

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requiero información de los 5 Servidores Públicos del Programa Blindar BJ (los cuales son elementos de la policía Bancaria y contratados por la Alcaldía Benito Juárez), quienes fueron comisionados y asistieron el día 3 de mayo de 2023 a partir de las 10 hrs. y destinados al evento de cerca de 50 vecinos que se instalaron a la entrada de la Alcaldía Benito Juárez, sobre la Explanada ; quienes participaron en el proceso de Revocación de Mandato del Alcalde Santiago Taboada Cortina y que instalaron dos carpas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se agravia indicando que se le proporcione la información solicitada y deje de negar la realidad, lo cual muestra signos claros de opacidad y la negación a proporcionar la información pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **desecha** el presente medio de impugnación **por actualizarse una causal de improcedencia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desechamiento, Veracidad, Alcaldía, Policías, Revocación de mandato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4361/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092074023001498**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

“...
Deseo los nombres de los 5 Servidores Públicos del Programa Blindar BJ (los cuales son elementos de la policía Bancaria y contratados por la Alcaldía Benito Juárez), quienes fueron comisionados y asistieron el día 3 de mayo de 2023 a partir de las 10 hrs. y destinados al evento de cerca de 50 vecinos que se instalaron a la entrada de la Alcaldía Benito Juárez, sobre la Explanada ; quienes participaron en el proceso de Revocación de Mandato del Alcalde Santiago Taboada Cortina y que instalaron dos carpas. Dicho evento fue avalado por el Instituto Electoral de la CDMX. De igual forma, solicito el cargo de cada servidor público comisionado para dicho evento y el nombre de su jefe inmediato. ...” (Sic)

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

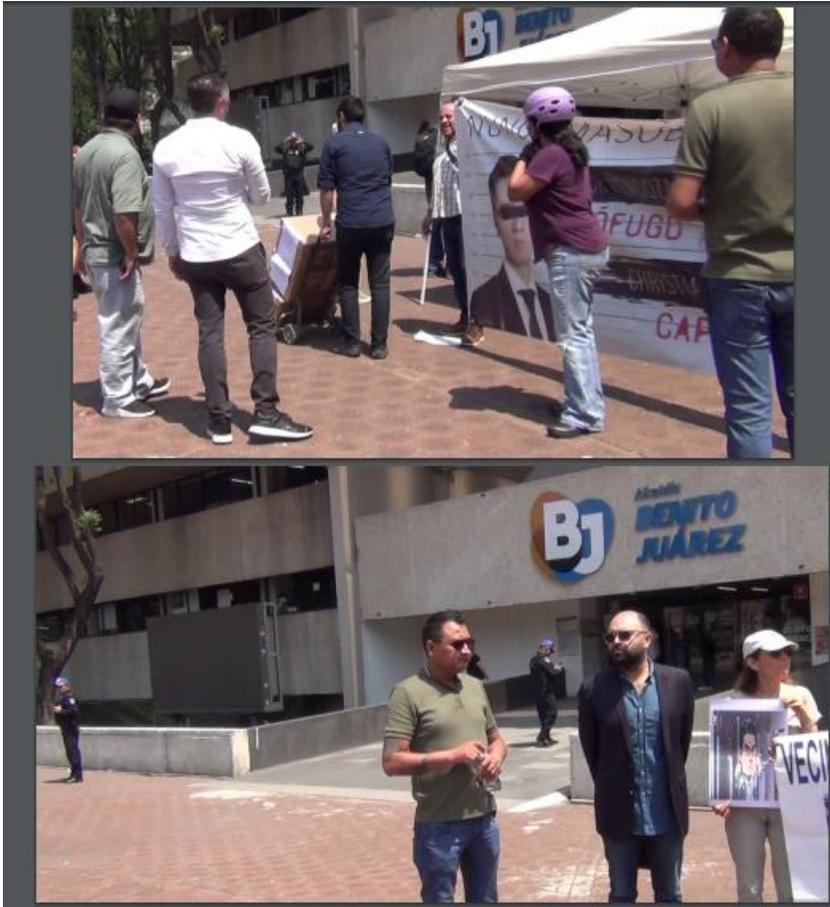
Información complementaria:

Las Cámaras de Vigilancia y Registros de quien dirige el programa Blindar BJ debe contar con dicha información ya que este evento se llevó a cabo a la entrada de la Alcaldía Benito Juárez en horario laboral.

En el requerimiento el particular señaló como medio para oír y recibir notificaciones el **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”** y como modalidad entrega de la información: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**.

A su solicitud, el Particular anexó las siguientes imágenes:









II. Respuesta. El once de junio, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2763/2023**, de fecha ocho de junio, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

“ ...

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Deseo los nombres de los 5 Servidores Públicos del Programa Blindar BJ (los cuales son elementos de la policía Bancaria y contratados por la Alcaldía Benito Juárez), quienes fueron comisionados y asistieron el día 3 de mayo de 2023 a partir de las 10 hrs. y destinados al evento de cerca de 50 vecinos que se instalaron a la entrada de la Alcaldía Benito Juárez, sobre la Explanada ; quienes participaron en el proceso de Revocación de Mandato del Alcalde Santiago Taboada Cortina y que instalaron dos carpas. Dicho evento fue avalado por el Instituto Electoral de la CDMX.</p> <p>De igual forma, solicito el cargo de cada servidor público comisionado para dicho evento y el nombre de su jefe inmediato."(SIC)</p>	<p><i>Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Gobernabilidad, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/CEG/DSCPD/359/2023, el cual se anexa al presente.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i></p>

..." (Sic)

Asimismo, anexó oficio **ABJ/CEG/DSCPD/359/2023** de fecha veintiséis de mayo suscrito por el Director en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto me permito informar a usted que, personal del Equipo de Proximidad Blindar BJ, no estuvo presente en la hora y fecha solicitados.

[...] [Sic]

III. Recurso. El catorce de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"...En la respuesta fechada el día 26 de mayo de 2023 por César Barrientos Deras, director de Seguridad Ciudadana y Prevención al Delito de la Alcaldía Benito Juárez, a mi solicitud referente a

"los nombres de los 5 Servidores Públicos del Programa Blindar BJ (los cuales son elementos de la policía Bancaria y contratados por la Alcaldía Benito Juárez), quienes fueron comisionados y asistieron el día 3 de mayo de 2023 a partir de las 10 hrs. y destinados al evento de cerca de 50 vecinos que se instalaron a la entrada de la Alcaldía Benito Juárez, sobre la Explanada ; quienes participaron en el proceso de Revocación de Mandato del Alcalde Santiago Taboada Cortina y que instalaron dos carpas. Dicho evento fue avalado por el Instituto Electoral de la CDMX.

De igual forma, solicito el cargo de cada servidor público comisionado para dicho evento y el nombre de su jefe inmediato." ;

y el funcionario público responde que : "...personal del equipo de proximidad Blindar BJ, no estuvo presente en la hora y fecha solicitados."

*Sin embargo, este Director de la Alcaldía o **falsea la verdad o los elementos a su cargo hacen lo que quieren sin ningún control de nadie**, ya que a través del archivo que se adjunta, el cual consta de 10 fotografías, de la fotografía 3 a la fotografía 9, demuestro que **SI ESTUVIERON PRESENTES AL MENOS 5 ELEMENTOS POLICIACOS DE LA ALCALDÍA BJ QUE ENTRABAN Y SALÍAN DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA**, quienes tomaron fotografías y videos de todos los presentes, preguntaron cuál era la razón de dicho evento y preguntaron si se contaba con algún permiso para ese evento.*

Agradeceré que el servidor público proporcione la información solicitada y deje de negar la realidad, lo cual muestra signos claros de opacidad y la negación a proporcionar la información pública. ...” (Sic)

IV.- Turno. El catorce de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4361/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del estudio del escrito de interposición de recursos es posible observar que el particular cuestiona la veracidad de la información otorgada en respuesta por el sujeto obligado, ya que indica como agravio que éste “*Sin embargo, este Director de la Alcaldía o falsea la verdad o los elementos a su cargo hacen lo que quieren sin ningún control de nadie, ya que a través del archivo que se adjunta, el cual consta de 10 fotografías, de la fotografía 3 a la fotografía 9, demuestro que SI ESTUVIERON PRESENTES AL MENOS 5 ELEMENTOS POLICIAOS DE LA ALCALDÍA BJ QUE ENTRABAN Y SALÍAN DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA, quienes tomaron fotografías y videos de todos los presentes, preguntaron cuál era*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

la razón de dicho evento y preguntaron si se contaba con algún permiso para ese evento.”.

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en cuestionar la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta, por lo cual requiere que la Alcaldía Benito Juárez, acredite su respuesta con documentos, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
...”

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción V de la Ley de la materia. Lo anterior toda vez que del agravio del recurrente no se desprende que éste encuadre en alguna causal del artículo 234 de la Ley de Transparencia además de que señala que lo que se contesta es falso.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, toda vez que impugna la veracidad de la información proporcionada, y en consecuencia procede su desechamiento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**